

SOLICITA SE LE DE CUMPLIMENTE A LA LEY DE IDENTIDAD DE G\xcdNERO

Sr. Juez:

Nicol\xads Garc\xadia, Defensor P\xfablico Oficial, con direcci\xadn electr\xadnica bajo el usuario 20249411931 y por la dependencia en el usuario 50000002124, en el marco de la causa “NN: N.N. S/INFRACCION LEY 26.364” Expte. N\xad FGR 10594/21 del registro del Juzgado Federal N\xad 2 de esta ciudad (Causa N\xad 76943/21 del registro de la Fiscal\xad Federal de Primera Instancia N\xad2 de Neuqu\xadn), respetuosamente me presento y digo:

Vengo por la presente a solicitar se respete el derecho al trato digno de mi defendida, seg\xadn lo dispuesto por la ley de identidad de g\xcdnero 26.743, aprobada en 2012, en relaci\xadn con el modo de identificarla en el expediente y se reparen los perjuicios ocasionados. Ello es as\xad porque advierto que, otra vez m\xadis, se sigue nombrando a mi defendida sin cumplimentar lo dispuesto en dicha ley que, expresamente dispone:

“ARTICULO 12. — **Trato digno.** Deber\xad respetarse la identidad de g\xcdnero adoptada por las personas, en especial por ni\xads, ni\xads y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deber\xad ser utilizado para la citaci\xadn, registro, legajo, llamado y cualquier otra gesti\xadn o servicio, tanto en los \xadmitos p\xfablicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gesti\xadn haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizar\xad un sistema que



combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”.

Concretamente no se cumple la ley de identidad de género en el escrito presentado recientemente por el MPF (12/06/23):

- en el OBJETO, en tanto no se respeta lo dispuesto por el artículo 12 de la ley mencionada.
- asimismo, en el punto 17 (del punto IV. PRUEBA) se utilizan comillas, lo que no corresponde ya que el nombre de mi asistida es Bianca Nicol, sin comillas.
- también se incumple con la ley de identidad de género en el punto 23 (del punto IV. PRUEBA) en relación con una persona que prestó declaración testimonial.

Lo que señalo en este escrito, en el que en tres oportunidades se incumple con lo previsto por la ley de identidad de género, lamentablemente se repite en la práctica de las autoridades judiciales que han tramitado todas las causas seguidas contra mi defendida. A título ejemplificativo, es suficiente mirar la carátula del cuerpo I, II, III y IV de la causa 22.240/2014 (FGR 2191/2014) para dar cuenta de lo que digo. Situación que también se dio en el expediente 13.263/2016, no en la carátula del juzgado, pero sí en la del MPF (ver fs. 3 del legajo digitalizado).

Digo todo esto porque, como establece la ley ya mencionada “**Toda persona tiene derecho (...) al reconocimiento de su identidad de género**”

(art. 1.a) y a “ser tratada de acuerdo con su identidad de g\xf3nero y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que all\xed es registrada” (art. 1.c). (el destacado es m\xedo).

El Ministerio de las Mujeres, G\xf3neros y Diversidad de la Rep\xblica Argentina elabor\xf3 un documento donde “presenta lineamientos y propuestas concretas para la incorporaci\xf3n de la perspectiva de g\xf3nero en la administraci\xf3n de justicia”¹. En este documento se explica que “la perspectiva de g\xf3nero es una variable de an\xe1lisis que permite ver a las personas en su contexto superando los estereotipos que provocan discriminaci\xf3n y desigualdad entre varones, mujeres y LGBTI+. El uso de los estereotipos de g\xf3nero en las leyes, reglamentos, pr\xe1cticas y creencias culturales, modos de organizaci\xf3n institucionales, etc. constituyen una seria discriminaci\xf3n contra las mujeres y colectivos de la diversidad, y su traslado a la pr\xe1ctica judicial es nociva cuando se traduce en una vulneraci\xf3n de los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Con esa orientaci\xf3n, en el documento se proponen *Lineamientos para una administraci\xf3n de justicia con perspectiva de g\xf3nero*. En lo referente a este caso, uno de ellos dice:

“11. Utilizar lenguaje claro e inclusivo. El lenguaje utilizado por el sistema de justicia debe ser claro y sencillo, procurando comunicar a las

¹

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administraci%F3n_de_justicia_y_perspectiva_de_g%F3nero_31-3.pdf.



personas involucradas en el conflicto los diferentes contenidos. En este marco, los actos procesales relevantes deben ser accesibles, diferenciados, y contextualizados para la comunicación, teniendo en cuenta las particularidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, **el lenguaje debe ser inclusivo y respetuoso de la Ley N° 26.743 sobre identidad de género**" (el destacado me pertenece).

Debido a lo expuesto, solicito que por los medios que V.S. estime adecuados se repare el perjuicio causado a mi defendida y se corrija todo documento o instrumento que incumpla con lo expresamente previsto por el artículo 12 de la ley de identidad de género.

Proveer de conformidad, Es justo.

